



AUTO INTERLOCUTORIO No. 309

Popayán, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: ANDRI YELITZA MORENO REYES
DDO: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
DEL CAUCA Y MIGRACION COLOMBIA
RAD. 19001310500220220011400

La señora ANDRI YELITZA MORENO REYES, quien se identifica con pasaporte venezolano No. 154007498 y número de registro RUMV 5743423, actuando a nombre propio, ha instaurado Acción de Tutela en contra de la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAUCA y MIGRACION COLOMBIA, al considerar vulnerados su derecho fundamental a la vida en condiciones dignas, salud y al debido proceso administrativo.

A fin de resolver el asunto de la referencia, y teniendo en cuenta la respuesta aportada por la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAUCA, en la que se indica que *la entidad territorial de orden municipal del lugar de residencia de la señora ANDRI YELITZA MORENO REYES es la competente para la afiliación al sistema general de seguridad social en salud de conformidad con numeral 44.2.1 del artículo 44 de la ley 715 de 2001, una vez se cumplan los requisitos exigibles...y para identificar a la población extranjera residente en el municipio, incluirla en los listados censales y así mismo apoyar el proceso de normalización y cumplimiento de requisitos para que puedan ingresar al sistema de salud*, el Despacho considera pertinente vincular al proceso a la SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE POPAYAN, para que en el término perentorio de dos (2) días, se pronuncie detalladamente sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerza su derecho de contradicción y defensa frente al escrito tutelar.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR a la SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE POPAYAN a la acción de tutela presentada por la señora ANDRI YELITZA MORENO REYES, quien se identifica con pasaporte venezolano No. 154007498 y número de registro



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

RUMV 5743423, en contra de la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAUCA y MIGRACION COLOMBIA, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, salud y al debido proceso administrativo.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la entidad vinculada y suministrar copia electrónica del respectivo líbello y los anexos de rigor, para que en el término perentorio de **DOS (2) DIAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído, remita a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerza en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

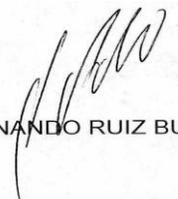
NOTIFIQUESE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 063 FIJADO HOY, 02 DE MAYO DE 2022 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO